Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....349.....

REF: EXPEDIENTE Nº E24-2022-3-E "ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA – S/ REF. S/ SITUACIÓN LABORAL AGENTE TALAVERA KAREN MARISEL".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
PROVINCIA DEL CHACO
ING. JORGE VÍCTOR PILAR

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución Nº0696/22 del Directorio de la Administración Provincial del Agua (en adelante A.P.A.) a fin de investigar la situación laboral de la agente Karen Marisel Talavera, D.N.I. Nº29.000.827, quien inasistió a su lugar de trabajo desde el 01/01/20 al 16/06/21 (fs. 22/24).

I.- ANTECEDENTES:

En fecha 3 de agosto de 2021, el Responsable del Departamento de Diques de la A.P.A. informó al Director de Sistemas Hídricos que –a esa fecha- la agente Talavera no se encontraba prestando funciones, en prueba de su aseveración adjuntó última certificación de servicios (correspondiente al mes de diciembre de 2019), Acta de Audiencia de la Sra. Talavera ante la Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha 9 de septiembre de 2021 e Informes del Departamento de Personal de la A.P.A.

En la citada Acta del 9 de septiembre se lee: *"... La agente Sra. Karen Marisel Talavera DNI Nº 29.000.827, y puesta en conocimiento de la totalidad de las actuaciones administrativas... manifiesta: volví de la licencia anual ordinaria 2019, y seguí concurriendo al Dique pero sin firmar planilla. Después hable con el encargado de personal aquí en APA vine dos veces y le manifesté que tenía problemas con la presentación de planillas porque mis compañeros no cumplían en tiempo y forma con la presentación de las mismas. Aclaro que estoy hablando de los tres diques: Soberanía, Clayton y Río Negro. Luego sucedió lo de la pandemia. Venía a buscar planilla y estaba cerrado, no pude ubicarlo al Ing. Álvarez y las veces que fui al dique no lo vi inclusive, perdí su contacto porque perdí*

el teléfono celular. En junio de este año tuve un accidente con la moto y me tuvieron que operar obra en el Departamento Personal todo lo actuado ante Salud Ocupacional. El lunes 13 del corriente mes y año seré nuevamente intervenida quirúrgicamente del brazo izquierdo del que me rompí codo y humero. Finalmente deseo manifestar que por lo expuesto más arriba, deseo desarrollar mis tareas en APA sede central y entonces evitar todo tipo de malos entendidos...".

En Informe del Departamento de Personal del APA, se señaló: "*...Este Departamento no cuenta con ningún tipo de justificación de la agente Talavera, Karen M. desde los periodos 01/01/2020 al 16/06/2021, donde la misma procede a estar bajo tratamiento prolongado hasta la fecha inclusive. Se adjunta Solicitud de Reconocimiento Médico, justificado por Salud Ocupacional...*". Adjuntándose el documento mencionado que justifica las inasistencias del 16/06/21 al 04/07/21.

En atención a los citados antecedentes, a fs. 22/24 obra la ya mencionada Resolución Nº 0696/22 del Directorio de la APA–de fecha 13 de mayo de 2022- disponiendo la instrucción de sumario administrativo a la agente. Y, el 23 de mayo se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, conforme sello de su Mesa de Entradas (fs. 25), obrando glosada acta de recepción de las actuaciones y designación de la Instrucción Sumarial de fecha 8 de junio de 2022, a fs. 41.

Aceptado el cargo a fs. 27, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor.

A fs. 34, se incluye otro informe que detalla que la agente Talavera incurrió en inasistencias injustificadas desde el 01/01/2020 hasta el 15/06/2021, y solicitó una Licencia por Razones de Salud (Tratamiento Prolongado), con alta médica otorgada el 21/06/2022. Desde esa fecha, la agente ha retomado sus labores de manera normal y habitual.

A fs. 33/104 constan los antecedentes personales, laborales y disciplinarios de la agente Talavera.

A fs. 109 se presenta un informe de fecha 13/04/2023 que consigna las inasistencias discontinuas de la agente Talavera, detalladas en los expedientes: E24-2022-5386/Ae, E24-2022-6624/Ae, E24-2022-7731/Ae, E24-2022-928/Ae, los cuales están en trámite.

Existiendo merito suficiente a fs. 110/111 se dispuso recibir la Declaración de Imputada de la agente Talavera, debido a las inasistencias injustificadas y la percepción indebida de haberes durante los períodos señalados. A fs. 112/114 se adjunta la cédula de notificación debidamente notificada a través de la plataforma "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme al Decreto Nº1743/19.

A fs. 123 se recibe la Declaración de Imputado de la agente Talavera, quien explica desconocer los motivos de la falta de registro de sus planillas de asistencia y menciona problemas administrativos, un accidente de tránsito y problemas familiares como justificación de sus ausencias.

Habida cuenta de las pruebas acompañadas a fs. 124/125 vta., se formalizó el Capítulo de Cargos y el Encuadre Legal para la agente Talavera, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde su notificación, para que presente su defensa y las pruebas correspondientes. A fs. 126/128 se realiza la notificación también por la plataforma TGD.

A fs. 129/129 vta., la Sra. Talavera presentó el escrito de descargo justificando sus ausencias por razones de salud y familiares, mencionando que no fue informada adecuadamente sobre las inconsistencias en sus planillas de asistencia.

A fs. 130, se tuvo por presentado el descargo en tiempo y forma, y se le otorgan tres (3) días hábiles para que se expida sobre el mérito de los hechos y las pruebas obrantes en la causa. A fs. 132, se agregó la cédula diligenciada.

A fs. 133, se dispuso la clausura de las actuaciones sumariales debido a la no presentación de los alegatos por parte de la agente Talavera, y la Instrucción elaboro y elevó su Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 134/135)

A fs. 137/138, la mencionada Dirección emitió la Disposición N° 005/2024, por la que resolvió reabrir el sumario administrativo para ampliar la investigación por supuestas nuevas inasistencias de la agente, incluyendo en la investigación la conducta del Ingeniero Christian Álvarez -a cargo del Departamento de Diques-, al Sr. Guillermo Valenzuela –a cargo del Departamento de Personal- y a la propia agente Talavera. Y, a fs. 143/144, consta la efectiva notificación a los agentes.

A fs. 145/219, se incorporaron los antecedentes personales, laborales y disciplinarios de los agentes Christian Daniel Alberto Álvarez y Guillermo Samuel Valenzuela, quienes estuvieron involucrados en la gestión de las inasistencias de Talavera.

A fs. 177 –entre tales antecedentes- se incluye un informe de fecha 14/09/2022 de Guillermo Valenzuela, a cargo del Departamento de Personal, que detalla que la agente Talavera incurrió en seis (6) inasistencias.

A fs. 186/187, se emite la Resolución N° 0223/24 del Directorio de la APA, en la que se resuelve no justificar las inasistencias de seis (6) días del mes de agosto de 2022 de la agente Talavera, aplicando la sanción de suspensión de dos (2) días, con descuento de los días no trabajados.

Asimismo, en el Informe de fs. 188, sobre inasistencias injustificadas de la agente Talavera durante el mes de septiembre de 2022, y que se le había comunicado verbalmente sobre la irregularidad.

A fs. 192 luce glosado el Memorándum N° 0004-2022 de fecha 10/11/2022, que dispone la reubicación de la agente Talavera al Departamento Catastro de Agua y Riesgo Hídrico.

A fs. 198/198 vta., se folió el Informe del Departamento de Personal en el que se comunicó que la agente Talavera incurrió en seis (6) inasistencias durante el mes de octubre de 2022 (06/10/2022, 12/10/2022, 17/10/2022, 20/10/2022, 24/10/2022, 25/10/2022).

A fs. 223/225, obra Disposición de la Instrucción en la que se dispone recepcionar Declaración de Imputado a los agentes: Álvarez, Valenzuela y Talavera, atento que: *"... el agente Christian Daniel Alberto Álvarez, D.N.I N° 23.924.974, Jefe de Departamento de Diques del APA, no habría informado en tiempo oportuno las inasistencias injustificadas de la agente Talavera y la iniciación del trámite pertinente, incurriendo en la omisión en la iniciación de los trámites pertinentes ante las supuestas inasistencias injustificadas de la agente Talavera. Que el agente Guillermo Samuel Valenzuela, D.N.I. №16.833.947, a cargo del Departamento de Personal de APA, no habría dado trámite pertinente ante la falta de certificación de servicios mensual de la agente Talavera y la Consecuente liquidación de haberes durante los períodos en que la misma no habría prestado servicios, incurriendo en la omisión en la iniciación de los trámites pertinentes ante las supuestas inasistencias injustificadas de la agente Talavera. Que la agente Karen Marisel Talavera, D.N.I. № 29.000.827, personal del APA, habría incurrido en nuevas inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, los días: 5, 12, 19, 20, 28 de Septiembre 2022; 6, 12, 17, 20, 24, 25 de Octubre 2022; 7, 9, 10, 14, 22, 30 de Noviembre 2022 y habría percibido indebidamente sus haberes durante esos períodos".*

A fs. 226/231, 234 y 235 se libran las respectivas cédulas de notificación. Y, a fs.233, 236, 237, 238, 239, se agregan las notificaciones de los imputados.

A fs.240, obra Declaración de Imputado del Sr. Christian Daniel Álvarez; a fs.241, obra Declaración de Imputado del Sr. Guillermo Valenzuela, a / c del Departamento de Personal del A.P.A; y, a fs.242, obra Declaración de Imputada de la agente Karen Marisel Talavera.

A fs. 249 obra Nota de fecha 07/10/24, del Sr. Guillermo Valenzuela, a/c del Departamento de Personal del A.P.A., por la que eleva copias certificadas de instrumentos legales dictados durante la emergencia sanitaria por coronavirus Covid 19 (Decretos, Circulares, Memorandums) así como planillas de ingreso de varios agentes del Departamento Dique, durante los meses de enero y febrero del año

2020, a los efectos de corroborar las ausencias durante los meses de enero y febrero de la agente Talavera (fs. 250/337).

A fs. 338, se registra que, durante el mes de febrero de 2020, la agente Talavera tuvo licencia anual por todo el mes.

La agente Karen Talavera (D.N.I. N° 29.000.827) ha tenido varias inasistencias no justificadas durante 2022, para las cuales se han emitido diversas resoluciones disciplinarias por parte del Directorio de la Administración Provincial del Agua:

1) Resolución RES-2024-1034-24-1 (29/10/24 –fs. 360/361-): Se resuelve no justificar seis (6) días de inasistencia en noviembre de 2022, aplicando una suspensión de dos (2) días y un descuento de ocho (8) días en sus haberes

2) Resolución N° 0223/24 (20/03/24 –fs. 362/363-): Se resuelve no justificar seis (6) días de inasistencia en agosto de 2022, con suspensión de dos (2) días y descuento de ocho (8) días en sus haberes.

3) Resolución N° 0667/24 (15/07/24 -fs. 364/365-): Se resuelve no justificar cinco (5) días de inasistencia en septiembre de 2022, con suspensión de dos (2) días y descuento de siete (7) días en sus haberes.

4) Resolución N° 0430/24 (21/05/24 –fs.367/368-): Se resuelve no justificar seis (6) días de inasistencia en octubre de 2022, con suspensión de cuatro (4) días y descuento de diez (10) días en sus haberes.

A partir de los antecedentes y no considerando la instrucción que se reunían los extremos para formular cargos y encuadrar legalmente la conducta de los investigados, a fs. 369 se dispuso la clausura de las actuaciones sumariales y la elaboración del Informe Final.

II.- CONCLUSIONES:

En el presente sumario administrativo se imputaron diversas irregularidades a los agentes Christian Daniel Alberto Álvarez, Guillermo Samuel Valenzuela y Karen Maribel Talavera, relacionadas con la ausencias supuestamente injustificadas de la agente Talavera durante el período comprendido entre 2020 y 2022, y la falta de control y gestión de las mismas por parte de la superioridad y del titular del Departamento de Personal.

Así el agente Álvarez, en su calidad de Jefe del Departamento de Diques del APA, fue imputado por no haber informado en tiempo oportuno las inasistencias injustificadas de la agente Talavera y la falta de inicio del trámite correspondiente. En su declaración, Álvarez explicó que durante el inicio de la pandemia, el personal no esencial no debía asistir a sus puestos de trabajo según los decretos

nacionales y provinciales. Además, destacó que la agente Talavera, al no ser personal esencial, no tenía obligación de asistir al Dique de Río Negro en Barranqueras. Manifestó que, a pesar de no haberse emitido certificaciones de servicios durante ese período, la situación de Talavera fue cubierta por los decretos de emergencia sanitaria, razón por la cual no se consideró irregular su ausencia (fs. 240).

Asimismo, el agente Valenzuela, a cargo del Departamento de Personal, fue imputado por no haber gestionado los trámites pertinentes relacionados con las inasistencias de la agente Talavera y la falta de certificación de servicios durante los períodos de ausencia. En su declaración, Valenzuela explicó que durante el período en cuestión se encontraban bajo una emergencia sanitaria debido a la pandemia de Covid-19, por lo que las inasistencias fueron justificadas a través de los decretos de emergencia que eximían de asistir a los agentes no esenciales. Además, indicó que Talavera solicitó una licencia por enfermedad a partir de un accidente de tránsito y que no consideró irregulares en las ausencias hasta el mes de agosto de 2021, cuando se solicitó un informe sobre su situación laboral (fs. 241).

En cuanto a la agente Talavera, ésta fue imputada por incurrir en inasistencias injustificadas entre enero de 2020 y junio de 2021 y por percibir indebidamente sus haberes durante esos períodos. En su declaración, Talavera explicó que, debido a la pandemia, los agentes no esenciales no debían asistir a trabajar, tal como lo disponían los decretos nacionales y provinciales. Aseguró que no incurrió en inasistencias injustificadas, ya que se encontraba comprendida en las restricciones de la emergencia sanitaria. Además, detalló que presentó los certificados médicos correspondientes durante el período en el que estuvo ausente debido a un tratamiento de salud prolongado (fs. 242).

En síntesis, en lo que respecta a la imputación de inasistencias injustificadas durante el período de la pandemia (enero 2020 - junio 2021), tanto el agente Álvarez como el agente Valenzuela han manifestado que, conforme a los decretos nacionales y provinciales, la agente Talavera estaba eximida de asistir a su puesto de trabajo debido a que no formaba parte del personal esencial. Además, el jefe inmediato de Talavera, el Ingeniero Álvarez, indicó que la agente Talavera no debía haber asistido al Dique de Río Negro, considerando las restricciones sanitarias.

Por su parte, las planillas de asistencia correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020 (presentadas por el Sr. Valenzuela) confirman que la agente Talavera asistió a sus funciones en enero de 2020, mientras que en febrero de 2020 usufructuó su licencia anual, sin que se registre ninguna inasistencia injustificada en esos meses.

Por lo tanto, considerando que los períodos en cuestión (de marzo de 2020 a junio de 2021) se encuentran debidamente justificados por los decretos que ampararon a los agentes no esenciales y que no hay elementos que demuestren que Talavera incurriera en inasistencias injustificadas, se concluye que no corresponde que los agentes Álvarez ni Valenzuela hayan iniciado trámites administrativos relacionados con estas ausencias.

En cuanto a las inasistencias imputadas en 2022, estas ya fueron sancionadas por el organismo de APA mediante las resoluciones correspondientes, con medidas disciplinarias correctivas de suspensión y descuentos de haberes.

Por lo expuesto, SE SUGIERE EL SOBRESEIMIENTO DE LOS AGENTES CHRISTIAN DANIEL ALBERTO ÁLVAREZ DNI Nº 23.924.974, GUILLERMO SAMUEL VALENZUELA DNI Nº 16.833.947 Y KAREN MARIBEL TALAVERA DNI Nº 29.000.827, en la presente causa administrativa, Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, en virtud de que el agente Álvarez no incurrió en omisión, dado que actuó conforme a los decretos de emergencia sanitaria que eximían de asistencia a los agentes no esenciales, y no fue responsable de iniciar los trámites administrativos en relación con las inasistencias de Talavera. El agente Valenzuela actuó de acuerdo con las disposiciones legales que amparaban la no asistencia de la agente Talavera durante la pandemia y no tenía la obligación de tramitar las certificaciones de servicio de los agentes no esenciales; y la agente Talavera no incurrió en inasistencias injustificadas entre enero de 2020 y junio de 2021, pues estuvo cubierta por los decretos nacionales y provinciales que justificaron su inasistencia. Además, las inasistencias de 2022 ya fueron sancionadas por el organismo.

El sobreseimiento se sugiere conforme a lo previsto en los artículos 74 y 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios – Decreto 1311/99.

Dice el artículo 74: "*La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado*".

Añade el artículo 75: "*Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará Resolución, la que deberá declarar: a) El sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor...*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

26 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO